Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago, 02 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez informando que está pendiente de resolver el recurso interpuesto por la parte demandada contra el auto que decretó pruebas. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago (Valle), dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	2019-00520-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Nancy Lucia Diaz Franco
Demandada:	Alexandra Martinez Castro
Auto:	2187

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto No. 1824 del 28 de agosto de 2020, mediante el cual se decretaron las pruebas del proceso.

INFORMACION PRELIMINAR

El Juzgado a través de auto No.1824 del 28 de agosto de 2020 decretó las pruebas del proceso, teniéndose como documentales de la parte demandante: "*el Pagaré 001 por $20.000.000 anexo al expediente; Comprobante de transferencia realizada el 25 de octubre de 2017 por $5.000.000; estado de cuenta periodo del 30/09/2017 al 31/12/2017 de la cuenta de ahorros No.72837683441; pantallazo de conversaciones entre las partes vía correo electrónico y whatssap*"

Dentro del término de ejecutoría, la parte demandada interpuso recurso de reposición aduciendo que los documentos aportados por la parte demandante al descorrer las excepciones de mérito fueron allegadas tardíamente, cuando el término de los 10 días de traslado le habían vencido, por lo que estima que no debieron tenerse como prueba.

Corrido traslado del anterior recurso, la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Ciertamente, revisada la actuación surtida, se observa que a través de auto No. 783 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado el 03 del mismo mes y año, el Juzgado le corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, por el termino de diez (10) días, lapso que transcurrió los días 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020 y 01 y 02 de julio de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Es de reseñar que según se desprende del correo enviado por la parte actora el 03 de julio de 2020 a las 2:00 pm, el escrito a través del cual descorre las excepciones de mérito y aporta la documentación pertinente había sido enviada al correo institucional del Juzgado el 01 de julio de 2020, empero, el archivo de audio no abrió, por lo que nuevamente procedió a remitir todos los archivos el 07 de julio de 2020. Sobre el particular, el juzgado por intermedio de su secretaria revisó nuevamente el correo institucional, en el cual se evidencia la remisión del escrito que descorre las excepciones de mérito y la prueba documental (*Comprobante de transferencia realizada el 25 de octubre de 2017 por $5.000.000; estado de cuenta periodo del 30/09/2017 al 31/12/2017 de la cuenta de ahorros No.72837683441; pantallazo de conversaciones entre las partes vía correo electrónico y whatssap*) desde el 01 de julio de 2020 a las 2:32 pm, lo cual se acredita con el archivo que se incorpora al expediente digital con numero 019.

En ese orden de ideas, mal podría el Juzgado en tener por extemporáneos los documentos aportados por la parte actora al descorrer las excepciones de mérito.

Corolario de lo antes expuesto es que deberá mantenerse inalterable la decisión recurrida.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1824 del 28 de agosto de 2020, acapite "PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE", "Documentales", por los movitos expuestos anteladamente.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **05 DE OCTUBRE DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1543a5d4034375a36a4166c0f1cb64830d11d28dda0231a2a2b7a5cc0997278
Documento generado en 02/10/2020 06:42:55 p.m.